

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° **131-0322** del 05 de mayo del 2017, modificada por medio de la Resolución N° 112-3920 del 23 de octubre de 2019, se **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad la **ÁREAS FLEXIBLES S.A.S.** con Nit. 800.041.654-4, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO VILLEGAS FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.310.716, en un caudal total de 0,343 L/s, para uso doméstico, pecuario y riego, a derivarse de las fuentes El Rodeo y El Gondolero, en beneficio de los predios con FMI 017-6531 y 017-6532, ubicados en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.

Que por medio de la Resolución N° **RE-02836** del 28 de julio de 2022, se **MODIFICÓ LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada por medio de la Resolución N° **131-0322** del 05 de mayo del 2017, modificada por medio de la Resolución N° **112-3920** del 23 de octubre de 2019, a la sociedad **ÁREAS FLEXIBLES S.A.S.** con Nit 800.041.654-4, , en el sentido de modificar las coordenadas del punto de captación N° 2 de la Fuente el Gondolero,

Que a través de la Resolución N° **RE-02156** del 30 de mayo de 2023, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para el periodo 2023 – 2027, presentado mediante el escrito con Radicado N° **CE-00838** del 18 de enero de 2023, por parte de la sociedad **ÁREAS FLEXIBLES S.A.S.**, y en su artículo segundo se le requirió para que presentara anualmente los informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro, en el formato F-CS58_Formulario_informe_avance_PUEAA_acueductos_V03, con sus respectivas evidencias, inversiones y cantidades ejecutadas.

Que por medio del oficio con Radicado N° **CE-08823** del 05 de junio de 2023, el interesado informó que el NIT referenciado en los actos administrativos contenidos en el expediente físico y digital no pertenece a la sociedad **ÁREAS FLEXIBLES S.A.S**, razón por la cual, solicito a corrección del mismo, argumentando lo siguiente:

“(…)
Nit Original de la empresa: 811.041.654-4
Nit Erroneo en documento de concesión de aguas: 800.041.654-4
“(…)”

Que una vez realizado el respectivo análisis jurídico se logró corroborar que la Corporación tuvo un error de transcripción en las actuaciones administrativas realizadas a partir de la solicitud de **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, toda vez, que a través de la información suministrada por el interesado mediante el escrito N° **CE-02880** del 18 de febrero de 2022, se evidencia en el Certificado de existencia y representación legal adjuntado que el Nit correspondiente a la identificación de la sociedad **ÁREAS FLEXIBLES S.A.S** es el **811.041.654-4**, no el 800.041.654-4.
“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...) “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión de la solicitud presentada mediante radicado **CE-02880** del 18 de febrero del 2022, se considera procedente aclarar el Número de Identificación tributaria de la empresa **ÁREAS FLEXIBLES S.A.S.** pues se encuentra un error en el NIT de la sociedad solicitante, por lo tanto, se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y faltas a futuro

Que es competente de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Número de Identificación Tributaria – NIT de la sociedad **ÁREAS FLEXIBLES S.A.S.** para que en adelante se entienda que el NIT correcto es el **811.041.654-4**.

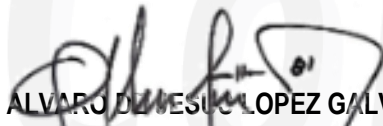
PARAGRAFO: La presente aclaración será tenida en cuenta en todas las actuaciones administrativas que se realicen a la sociedad, en el marco del presente expediente ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente resolución a la sociedad **ÁREAS FLEXIBLES S.A.S** o quien haga sus veces. **SOCIEDAD PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S.** representada legalmente por el señor

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DUESNE LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyección: Judicante Valentina Urrea Castaño/ Fecha 06/06/09/2022/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Z.

Expediente: 053760226275

Proceso: Tramite Ambiental